



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 208

Lunes 17 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de galgo, expedidas durante el mes de Agosto de 1945.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad

(Continuación)

- 629. Antonio Sánchez Ostén, Valladolid.
- 630. Florencio Nicolás Ruiz, id.
- 631. Antonio Filguera A. de Toledo, idem.
- 632. Máximo Bernal Medina, id.
- 633. Tobías Matías Redondo, id.
- 634. Antonio Peña Manco, Villalón.
- 635. Andrés Triana Moro, id.
- 636. Julián García Gil, id.
- 637. José Sánchez Moro, id.
- 638. Franco Cernuda Pozo, Zaratán.
- 639. José Cernuda Pozo, id.
- 640. Manuel Maté Rodríguez, id.
- 641. Mariano García Santos, Nava del Rey.
- 642. Justo Aguado Esteban, Nueva Villa de las Torres.
- 643. Antonio Rodríguez Uruña, San Román de Hornija.
- 644. Crescencio Olmedo Ortega, Olmedo.
- 645. Víctor Carromero Rincón, id.
- 646. Cirilo Ramiro Carretero, id.
- 647. Jesús Molpeceres Rodríguez, id.
- 648. Mariano Herrero Gamarra, id.
- 649. Gregorio Molina García, Tordesillas.
- 650. Jesús Carrasco Salgado, id.
- 651. Ezequiel Pérez Pardo, Vega de Ruiponce.
- 652. Baldomero Sáiz Somellera, Valladolid.
- 653. Francisco Sáiz Blanco, id.
- 654. Rufo Salvador Pérez, id.
- 655. Santos Alvarez Moreno, id.
- 656. Enrique Martínez Llanos, id.
- 657. Ángel Perrote Domínguez, Palazuelo de Vedija.

- 658. José Alvarez Cuadrado, Tiedra.
- 659. Fausto García Martín, Salvador de Zapardiel.
- 660. Ricardo Muñoz Casado, Valladolid.
- 661. Saturnino Herreras Serrano, id.
- 662. Feliciano Ibarra Cabrero, id.
- 663. Javier Vicente Fernández, id.
- 664. Elías Izquierdo González, id.
- 665. Clementino Mínguez Martín, id.
- 666. Jesús Valentín González, id.
- 667. Julián de la Fuente Marcos, id.
- 668. Lucilo Sánchez Chamorro, id.
- 669. Arturo Santamarina Sánchez, idem.
- 670. Pedro San Juan Junquera, id.
- 671. Jaime Lozano Moreno, id.
- 672. Eugenio Redondo Rebolledo, id.
- 673. Enrique Mayor Herreras, id.
- 674. Juan Noriega Guillén, id.
- 675. Virgilio García González, id.
- 676. Matías García González, id.
- 677. Bernardo Fernández Luzmán, id.
- 678. Victoriano Farto Aguado, id.
- 679. Cayo Fernández Lobo, id.
- 680. Manuel Pradera Antigüedad, id.
- 681. Ángel Torío Rodríguez, id.
- 682. Francisco Hernández García, id.
- 683. Samuel Pelaz Martínez, id.
- 684. Julio Nieto Muñoz, id.
- 685. Leoncio Vega Losada, id.
- 686. Francisco de Francisco Lapuerta, idem.
- 687. Norberto Melcón Lladó, id.
- 688. Conrado de la Fuente de la Loma, id.
- 689. Saturio Díez San José, id.
- 690. Florián Redondo Arranz, id.
- 691. Federico Condes Brizuela, id.
- 692. Pedro Calleja Santos, id.
- 693. Carlos García García, id.
- 694. Antonio Gago Fernández, id.
- 695. Lauro González Albillo, id.
- 696. Cándido Gago Miranda, id.
- 697. Alfonso Martínez Huedo, id.
- 698. Antonio Barcaiztequi Ferraldos, idem.
- 699. Mauricio Limia Pérez, Medina del Campo.
- 700. Luis Alonso Torés, id.
- 701. Vicente Escribano Escribano, Amusquillo.
- 702. Miguel Villar López, Esguevillas.
- 703. Justo Mañueco Crespo, Cuenca de Campos.

- 704. Alejandro Muñoz Herrero, Villalón de Campos.
- 705. Leocadio Román López, id.
- 706. Saturnino Alejandro del Rey, id.
- 707. Gregorio Saldaña Valdespino, Valladolid.
- 708. José Iglesias Agudo, id.
- 709. Isidoro Fernández de la Mela, id.
- 710. José Hermoso Alonso, id.
- 711. Antonio Lobo Cocho, id.
- 712. Fidencio Martín Bolzoni, id.
- 713. Enrique Mongil Prieto, id.
- 714. Porfirio Giralda Rubiales, id.
- 715. Gonzalo Escobar Rogero, id.
- 716. Ángel Pablos del Olmo, id.
- 717. Nicasio Fernández Arnáiz, id.
- 718. Bonifacio Cernuda Herrero, Zaratán.
- 719. Mariano Cernuda San José, id.
- 720. Bienvenido M. Velasco López, Castrillo Tejeriego.
- 721. Lauro Medina Alonso, Ceinos.
- 722. Juan Antonio García Gutiérrez, Villalón de Campos.
- 723. Alejandro García Moro, id.
- 724. Fernando Grau Verolés, Valladolid.
- 725. Mauro González Sisniega, id.
- 726. José Gómez Rodríguez, id.
- 727. Nicasio Escriba López, id.
- 728. Mariano Pérez González, id.
- 729. Emiliano Martín García, id.
- 730. Arturo Mayor Calvo, id.
- 731. José Miguel Higelmo, id.
- 732. Vidal Lorenzo Suárez, id.
- 733. Víctor Laso Carnero, id.
- 734. Saturnino Giménez López, id.
- 735. Ciriaco Jambrina Hernández, id.

(Continuará)

Sección provincial de Administración Local de Valladolid

En defensa de los intereses económicos de los Municipios, y en uso de la obligación y facultades que me encomienda la Real Orden de 23 de Julio de 1925, deberán los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en el plazo de ocho días, de remitir una certificación expedida por el Secretario, sobre

el estado y situación de los Repartimientos anteriores a 1945 y otra relativa a este ejercicio. En el caso de que existiera algún retraso, en escrito razonado, se deberá exponer cuáles son los motivos por los que no se ha llegado a confeccionar tan importante documento.

Seguidamente se procederá a la designación de delegados en la forma prevenida por el apartado números 1 y 2 de la Real Orden citada, a fin de que no se demore más allá de los límites previstos en la Ley y con el deseo de que este acto, tan importante para la vida económica del Ayuntamiento, base de los presupuestos municipales en casi todos ellos, se realice en los plazos señalados para evitar retrasos en la tesorería municipal y proteger así los intereses de todos los terceros que están ligados a la buena administración y desarrollo exacto de los documentos fiscales.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1945.
El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.360

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castronuevo de Esgueva

El día 19 del actual, de las nueve a las trece, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del reparto de utilidades, en la Casa Consistorial, y hasta el 10 de Octubre próximo, en el domicilio del recaudador, plaza de San Miguel, número 9, en Valladolid.

Castronuevo de Esgueva, 12 de Septiembre de 1945.—El alcalde, Eusebio Rodríguez.

2.359—1.239

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Luis de la Plaza Recio, en representación de don Antonio Planas Pons, contra don Lucas Álvarez Cuesta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, en rebeldía, sobre reclamación de 4.491,70 pesetas de principal más los intereses y costas, que por ahora y sin perjuicio se calculan en 4.000 pesetas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad del deudor la finca que después se dirá, la cual se saca a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Un solar que tiene su entrada principal por la calle del Carmelo, a conti-

nuación de la casa número 11, y linda por la derecha, la calle de Manuel Sánchez y terrenos cultivados de huerta de don Paulino Herrero; por la izquierda, con la casa número 11, propiedad de herederos del señor Tranque, ensanchándose por detrás de éste para lindar con el solar de don Miguel Valbuena, y por la espalda, con terrenos de Demetrio García y calle de Canterac. Tasada en 21.407,85 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien tenga interés en ello.

Dado en Valladolid, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.348—1.240

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Juventino Fernández de la Rica, en representación de don Adelaido Villar Garrido, mayor de edad, industrial y vecino de Casasola de Arión, contra don Isidro López Manrique, mayor de edad y vecino de Quero, porque se condenó a éste, a pagar al demandante la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, intereses del siete por ciento de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al referido demandado, que a continuación se expresan, bajo las condiciones que se dirán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.^o Una tierra en término de Quero, sitio llamado Cerro de San Cristóbal, de una fanega y tres celemines, equivalentes a ochenta áreas; linda al Norte, de Francisco Fernández; Levante, vía

férrea; Mediodía, herederos de Jesús Gil, y Poniente, de Salustiano Organero; tasada en cuatro mil quinientas pesetas. Dicha finca está plantada de olivos.

2.^o Una casa en dicha villa de Quero, calle de Ramiro de Maeztu, número 18, compuesta de varias habitaciones y dependencias, con cámara, corral y cuerdas; linda derecha, entrando, con otra de Juan Montes; izquierda, de Aniceta López, y espalda, Isabel Toledo; mide una extensión aproximada de unos cien metros cuadrados; valuada en veintisiete mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Octubre próximo, a las once horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas que servirá de tipo para la subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas objeto de subasta.

Cuarta. Que los títulos de propiedad presentados por el demandado, con referencia a la finca rústica reseñada, consistentes en un documento privado, está de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y no se han presentado títulos de propiedad de la finca urbana ni han sido suplidos, debiendo conformarse los licitadores con aquéllos y sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Mota del Marqués, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Witesindo Cuadrado.—El secretario, Fernando P. Montes.

2.351—1.241

PALENCIA

REQUISITORIA

Moreno Guerrero, Antonio; nacido en Villarramiel el 25 de Abril de 1924, hijo de Antonio y María Concepción, mecánico, soltero, que tuvo sus últimos domicilios en referida villa y en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para constituirse en prisión en la de este partido, acordado por auto de hoy, en sumario que se le sigue con el número 232 de 1944, sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Gatón.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.326

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

ñan a la solicitud los documentos justificativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza, a los que habrán de añadir los comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de instituciones complementarias, de la aptitud especial que reúnan para los estudios solicitados, el informe de la Inspección y, en el caso del apartado c) de este artículo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos de investigación

Artículo sesenta y nueve. Para la ordenación y fomento en el campo de la educación primaria, de la investigación y experimentación científica, funcionará dentro del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en estrecha colaboración con la labor investigadora que pueda realizar en el orden universitario, la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, el departamento especial destinado a promover, dirigir y formular en el campo de la ciencia pedagógica española, la investigación y estudio científico de los problemas de la educación y enseñanza primaria.

El Instituto «San José de Calasanz» será, asimismo, el encargado de cuantas funciones en el orden docente atribuye esta Ley a los organismos de orientación e investigación, en los artículos aplicables correspondientes.

Publicaciones pedagógicas

Artículo setenta. El Ministerio de Educación Nacional y sus organismos técnicos y de orientación, fomentarán la formación superior de su personal docente mediante las publicaciones necesarias, a fin de proporcionar a los educadores clara noticia de los avances de la pedagogía.

Museo y Biblioteca Pedagógica Nacionales

Artículo setenta y uno. Un Museo Pedagógico Nacional recogerá, clasificará metódicamente y expondrá en instalaciones apropiadas las manifestaciones y productos del trabajo escolar, las novedades de carácter pedagógico que le sean remitidas por los organismos oficiales, la Inspección o los particulares y cuanto se refiera a la infancia en su aspecto histórico y folklórico.

Del mismo modo se creará una Biblioteca Pedagógica Nacional, que comprenderá, aparte de los libros de valor histórico, las Secciones apropiadas para el niño y el Maestro, de tal modo que ofrezcan al día la producción bibliográfica de la materia.

los alumnos, sino educarles completamente para que, a su vez, comuniquen esta educación en su profesión futura.

A) *Deberes y derechos*

Por tanto, serán deberes y derechos del Profesorado del Magisterio:

- 1.º Prestar juramento de fiel servicio en el acto de su incorporación a la vida docente, después de obtenido el título profesional.
- 2.º Residir en la población en que radique su Escuela; desempeñar con asiduidad su cargo, desarrollando durante el curso el número de lecciones teóricas y prácticas que para cada disciplina fijen los cuestionarios oficiales, durante las horas semanales asignadas en los planes de enseñanza; redactar la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y convivir el tiempo que se determine con el alumnado, participando en sus actividades y prácticas formativas.

3.º Intervenir en las oposiciones y concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; alcanzar las licencias y permisos y, asimismo, la excedencia, permutas y jubilación, según las normas legales.

4.º Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el respectivo Escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, si como de las especiales remuneraciones que por derechos obvencionales le pertenezcan o de las que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

5.º Ser protegido en casos de enfermedad y en los de imposibilidad física por enfermedades contratadas en el ejercicio de la profesión; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

6.º Ejercitar por escrito, ante las autoridades académicas inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida docente.

B) *Formación*

El Profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas habrá de poseer preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela primaria y de Escuela del Magisterio. Su formación comprenderá:

- 1.º Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola y regentándola por el tiempo mínimo de un año.

2.º Posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Este título será suficiente sin necesidad del de Maestro para realizar la práctica que exige el apartado anterior.

3.º Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales.

4.º Actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en la que demuestre su especial aptitud para formar y dirigir futuros educadores.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Profesores del Magisterio podrán cumplir los períodos de su formación.

Las asignaturas especiales de ampliación serán desempeñadas por licenciados en otras Facultades de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

C) Categorías

El Profesorado de las Escuelas del Magisterio se clasificará en las siguientes categorías:

a) Numerarios: Los Profesores de disciplinas fundamentales.

b) Especiales: Los de Religión, los de disciplinas que atiendan a la formación del espíritu nacional, complementarias o de especialización determinada.

c) Adjuntos: Los Profesores temporales en curso de completar los requisitos del apartado B).

d) Ayudantes de clases prácticas: En esta categoría quedan incluidos los Maestros nacionales que en virtud del procedimiento de selección que se determine regenten en las Escuelas anejas e incorporadas.

Los Profesores numerarios y especiales habrán de ser designados mediante oposición, salvo el de Religión, que será designado por la Jerarquía eclesiástica; los adjuntos y ayudantes se designarán en las condiciones reglamentarias.

Escuelas anejas a las del Magisterio

Artículo sesenta y seis. Son aquellas Escuelas primarias nacionales o privadas incorporadas a las Escuelas del Magisterio de cada clase y sexo y destinadas a las prácticas escolares de los alumnos. El régimen debe ser graduado con los grados y enseñanzas complementarias indispensables para el cometido a que se destinan. Han de depender exclusivamente de la Escuela del Magisterio a que estén agregadas y su inspección compete al Director de la misma. El Regente y Maestro de las distintas Secciones serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas del Magisterio y los de las oficiales pertenecerán al Escalón masculino o femenino del Magisterio Nacional.

En el citado Reglamento se determinará asimismo lo referente a su organización.

Gobierno de las Escuelas del Magisterio

Artículo sesenta y siete. El gobierno de cada Escuela del Magisterio y su representación jurídica competen a un Director, que será nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios de la Escuela, a propuesta en terna alfabética, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del Rector del Distrito universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vicedirector.

Con carácter asesor y consultivo funcionarán en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente, y el Claustro de Profesores. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los ayudantes, para distribuir los derechos obvencionales y, en general, para todos los asuntos importantes del Centro.

Formación superior del Maestro

Artículo sesenta y ocho. Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios para:

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título en esta Sección únicamente le será válido para las Cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos titulares sufran la prueba reglamentaria de ingreso en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de éstos en el extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas Especiales o de Patronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos escolares, y en particular de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

Estas licencias serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo provincial, pero en ningún caso habrán de concederse si los interesados no acompa-